

**ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL
AYUNTAMIENTO DE QUINTANILLA DEL AGUA Y TORDUELES (Burgos), EL DIA
DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. -**

En la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Quintanilla del Agua y Tordueles, sita en la localidad de Quintanilla del Agua, a DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, se reúnen, bajo la presidencia de D. Fermín Tejada Ortega, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, los Sres. / Sras. Concejales, D. Jaime Arnaiz García, Dña. Laura Valdivielso Magdalena, D. Isidro Lozano Urién, D. Leopoldo López Tomé, D. Julio González Cebrecos y Dña. María Joao Dionisio, asistidos de la Secretario de la Corporación, Doña Blanca Santamaría Nebreda, al objeto de celebrar sesión extraordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, previa convocatoria al efecto, según el Orden del día fijado.

Convocado el acto para las diecisiete horas, dio comienzo a las diecisiete horas diez minutos, con la asistencia de los miembros corporativos anteriormente citados, que constituyen la totalidad de la corporación municipal.

A continuación, se recoge los acuerdos adoptados sobre los asuntos integrantes del orden del día de la convocatoria.

1.- ACTAS SESIONES ANTERIORES.

Teniendo conocimiento cada miembro corporativo, por traslado personal de fotocopia al respecto, del contenido de las Actas de sesiones del Pleno de este Ayuntamiento, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el 17 de octubre de 2019, a la sesión extraordinaria del 25 de octubre de 2019 y a la sesión extraordinaria urgente celebrada el día 31 de octubre de 2019, se pregunta si algún miembro corporativo tiene que formular alguna observación a dichas actas.

No habiendo observaciones que formular al respecto, se aprueban, dichas actas, por unanimidad de los asistentes a las mismas.

2.- ORDENANZAS FISCALES DE TASA SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y TASA DE RECOGIDA DE BASURAS.

****MODIFICACION ORDENANZA FISCAL DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO.**

En relación con la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por suministro de agua potable a domicilio, por lo que respecta al artículo 9 de dicha ordenanza, aprobada provisionalmente por el Pleno corporativo en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de septiembre de 2019, se pone de manifiesto que, durante el periodo de exposición pública, llevado a cabo mediante inserción de anuncio en el BOP nº 186, de 1 de octubre de 2019 y tablón de anuncios de la casa consistorial, se ha recibido, mediante escrito registrado a través de la oficina central de registro, solicitud de D. José Miguel Lozano Palacios, en el que se solicita que “se rebajen sustancialmente los precios aprobados por los baremos de consumo de agua”.

A tal efecto se da lectura al escrito presentado. A continuación, el Sr. Alcalde manifiesta que entiende que no se aporta ningún dato económico, que sus argumentaciones son inexactas y que se utilizan adjetivos y expresiones no acordes con la decisión adoptada por mayoría de seis votos a favor por el pleno corporativo en el que sí se expusieron argumentos económicos. A continuación, se abre debate entre los miembros corporativos al respecto.

Tras el correspondiente debate sobre el tema en el que los diferentes concejales expusieron sus argumentos al respecto, los cuales no desean que se reflejen en este Acta, la Corporación, por mayoría, es decir, con seis votos a favor y una abstención, correspondiente a D. Leopoldo López, ACUERDA:

PRIMERO.- Desestimar la solicitud presentada durante el periodo de exposición pública anteriormente aludida, en base a que dicha solicitud se formula meramente con argumentos políticos y no económicos.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por suministro de agua potable a domicilio, y que afecta al artículo nueve, con la nueva redacción que a continuación se recoge:

La modificación afecta al artículo 9 que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 9.- Cuota tributaria y tarifas:

1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida o enganche a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad de 150,25 €, por vivienda o local

2.-La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de lo metros cúbicos consumidos aplicando la siguiente tarifa:

-Cuota fija servicio de agua: 17,00 € al año o parte proporcional

-Mantenimiento contador: 3,00 € al año, por contador

-Por cada metro cúbico de consumo:

-De 0 a 100 m3..... 0,40 €/m3

-de 100 a 150 m3..... 0,80 €/m3

-Más de 150 m3..... 1,20 €/m3. "

TERCERO.- Publicar este acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación en el boletín oficial de la provincia, en base a lo dispuesto en el artículo 17.4 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales a los efectos correspondientes tanto en cuanto a las alegaciones formuladas como al contenido del artículo 19 del citado texto legal.

****MODIFICACION ORDENANZA FISCAL DE TASA DE RECOGIDA DE BASURAS.**

En relación con la modificación de la ordenanza fiscal de la Tasa por el servicio de recogida de basuras, aprobada provisionalmente por el Pleno corporativo en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de septiembre de 2019, se pone de manifiesto que, durante el periodo de exposición pública, llevado a cabo mediante inserción de anuncio en el BOP nº 186, de 1 de octubre de 2019 y tablón de anuncios de la casa consistorial, se ha recibido, mediante escrito registrado a través de la oficina central de registro, solicitud de D. José Miguel Lozano Palacios, en el que se solicita que "se rebajen las tasas sobre viviendas, se suban considerablemente a bares, restaurantes, etc, se impongan a todos los citados que generan basura y no pagan nada y se elimine la citada tasa a los locales o almacenes que no tienen actividad."

A tal efecto se da lectura al escrito presentado. A continuación, el Sr. Alcalde manifiesta que entiende que, al igual que en la solicitud anterior relativa al agua, no se aporta ningún dato económico, que sus argumentaciones son inexactas y que se utilizan

adjetivos y expresiones no acordes con la decisión adoptada por mayoría de seis votos a favor por el pleno corporativo y que la nueva modificación aprobada en su día supone una nueva redacción más actualizada de su articulado al objeto de recoger las diferentes posibilidades que se puedan plantear al respecto en relación con este servicio de recepción obligatoria, tal y como se indicó en el momento de su aprobación provisional, no habiendo aumentado el importe de las tarifas que se venían aplicando. A continuación, se abre debate entre los miembros corporativos al respecto.

Tras el correspondiente debate sobre el tema en el que los diferentes concejales expusieron sus argumentos al respecto, los cuales no desean que se reflejen en este Acta, la Corporación, por mayoría, es decir, con seis votos a favor y una abstención, correspondiente a D. Leopoldo López, ACUERDA:

PRIMERO.- Desestimar la solicitud presentada durante el periodo de exposición pública anteriormente aludida, en base a que dicha solicitud se formula meramente con argumentos políticos.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por servicio de recogida de basuras, y que afecta a nueva redacción de los diferentes artículos de dicha ordenanza destacando especialmente la determinación del hecho imponible y el artículo de “cuota tributaria y tarifas” dentro de la nueva redacción y que fue objeto de publicación íntegra en el BOP nº 186, de 1 de octubre de 2019.

TERCERO.- Publicar este acuerdo definitivo y el texto íntegro Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por recogida de basuras en el boletín oficial de la provincia, en base a lo dispuesto en el artículo 17.4 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales a los efectos correspondientes tanto en cuanto a las alegaciones formuladas como al contenido del artículo 19 del citado texto legal.

3.- MODIFICACIÓN ESTATUTOS MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS RIBERA DEL ARLANZA Y DEL MONTE.-

Considerando que la Asamblea de Concejales de la Mancomunidad de Municipios Ribera del Arlanza y del Monte, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de noviembre de 2019, acordó aprobar definitivamente la modificación de los Estatutos de dicha Mancomunidad para la supresión de fines que no se cumplen y, en concreto, el de “servicios de promoción de la cultura y el deporte” y que afecta al Capítulo II, Fines de la Mancomunidad, y, en concreto a su artículo 3º.1 de los Estatutos de la Mancomunidad.

Considerando que, en base a la legislación vigente, dicha modificación de los estatutos ha de ser ratificada y aprobada por los plenos de los ayuntamientos mancomunados, con el quorum de mayoría absoluta del número legal de sus miembros, y que, al tratarse de una modificación no sustancial, bastará con que se pronuncien a favor de la misma, dos tercios de los municipios mancomunados.

Teniendo en cuenta la solicitud de acuerdo de este Ayuntamiento formulada por la Mancomunidad de Municipios Ribera del Arlanza y del Monte, y visto que la tramitación de dicha modificación de estatutos se ha desarrollado conforme a los Estatutos de la Mancomunidad, con lo establecido en la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León y lo dispuesto en el artículo 47.2 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El Pleno del Ayuntamiento de Quintanilla del Agua y Tordueles, por unanimidad de los asistentes, que constituyen mayoría absoluta del número legal de los miembros que componen la Corporación municipal, ACUERDA:

PRIMERO.- Ratificar y aprobar en todos sus términos la modificación de los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios Ribera del Arlanza y del Monte, en los términos descritos en el acuerdo de la Asamblea de dicha Mancomunidad de fecha 21 de noviembre de 2019, de supresión de fines que no se cumplen y, en concreto el de “servicios de promoción de la cultura y el deporte”, y que afecta al Capítulo II, Fines de la Mancomunidad, y en concreto a su artículo 3º.1 de los Estatutos de dicha Mancomunidad, que queda redactado como sigue:

“Capítulo II.- Fines de la Mancomunidad

Artículo 3º.-

1.- Son fines de la Mancomunidad:

- a) Servicio de limpieza viaria, recogida, gestión y tratamiento de residuos.*
- b) Servicio de alumbrado público y su mantenimiento*
- c) Servicio de abastecimiento de aguas a domicilio, mantenimiento y cloración*
- d) Servicio de mantenimiento de alcantarillado y aguas residuales*
- e) Servicios de utilización de útiles y maquinaria propiedad de la Mancomunidad para obras y servicios de competencia de los municipios mancomunados.*

2.- (no se modifica)”

SEGUNDO.- Trasladar certificado de este acuerdo a la Mancomunidad de Municipios Ribera del Arlanza y del Monte para su constancia y efectos y su posterior remisión a la Consejería de Presidencia de la Junta de Castilla y León del expediente tramitado por dicha Mancomunidad, para su publicación y anotación en los registros correspondientes.

4.- APROBACIÓN DEL RÉGIMEN DE CONTROL INTERNO SIMPLIFICADO, DE LA SUSTITUCIÓN DE LA FISCALIZACIÓN PREVIA A LOS DERECHOS E INGRESOS POR EL CONTROL INHERENTE A LA TOMA DE RAZÓN EN CONTABILIDAD Y DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN SU MODALIDAD DE FISCALIZACIÓN E INTERVENCIÓN LIMITADA PREVIA DE REQUISITOS BÁSICOS.

Teniendo en cuenta:

1.- Lo dispuesto en las siguientes disposiciones legales:

- Los artículos 213, 214 y 219 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- En el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, particularmente en los artículos 1 a 4, 9, 13, 14, 39 y 40.
- La Resolución de 2 de junio de 2008, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008 (BOE de 13 de junio de 2008), por el que se da aplicación a la previsión de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos,

actualizado por Acuerdo de 1 de julio de 2011 (BOE de 7 de julio de 2011) y posteriormente por Acuerdo de 20 de julio de 2018 para adaptarlo en materia de contratos del sector público a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (BOE de 2 de agosto de 2018), en la parte aplicable al ámbito local.

2.- Que el Real Decreto 424/2017 establece dos regímenes de control en el ámbito local: el régimen de control general y el régimen de control simplificado para aquellas entidades locales de menor dimensión y que están en peores condiciones para asumir el régimen de control general.

En efecto, en el apartado IV de la Exposición de Motivos del mencionado Real Decreto se justifica, en atención a especial heterogeneidad que impera en el ámbito del sector público local, principalmente en el ámbito municipal, la fijación de un régimen simplificado de control, el cual será de aplicación potestativa, con un tratamiento paralelo y similar al establecido para el régimen contable local, que sin vulnerar los principios generales del control interno y sin diluir las obligaciones que el ordenamiento jurídico establece para el órgano interventor de las Entidades Locales, para adaptar el régimen de control interno a las necesidades reales de las Entidades Locales de menor dimensión, debido fundamentalmente, a la falta de medios personales y materiales.

El régimen de control simplificado consiste principalmente en el ejercicio de la función interventora, siendo razonable que se efectúe en su modalidad de fiscalización previa limitada, estableciendo la posibilidad de aplicar con carácter potestativo algunas de las actuaciones de control financiero, sin perjuicio de su aplicación en los supuestos expresamente previstos en el artículo 29.3.A) del Real Decreto 424/2017, y aquellos que deriven de una obligación legal.

3.- Que las entidades locales de menor dimensión necesitan para implantar los métodos establecidos en dicho Real Decreto y para el correcto desarrollo del ejercicio del control interno, de la necesaria asistencia y asesoramiento de los Servicios de Asistencia Municipal que las Diputaciones Provinciales y las Comunidades Autónomas Uniprovinciales, están llamadas a prestar de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar la aplicación en este Ayuntamiento del régimen de control simplificado establecido en los artículos 39 y 40 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, no siendo de aplicación obligatoria la función de control financiero, sin perjuicio de la aplicación de la auditoría de cuentas en los supuestos previstos en el artículo 29.3.A) del referido Real Decreto, y en aquellas actuaciones cuya realización por parte del Secretario-Interventor derive de una obligación legal.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 13 del referido Real Decreto 424/2017, establecer el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de todos los gastos e ingresos del Ayuntamiento en la siguiente forma:

A. Fiscalización previa limitada de ingresos:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 424/2017, la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería del Ayuntamiento se

sustituirá por el control inherente a la toma de razón en contabilidad, a excepción de los ingresos procedentes de los expedientes de enajenación de bienes patrimoniales, en los que se comprobarán los siguientes extremos:

- a. La competencia del órgano que realiza la propuesta.
- b. La existencia de Pliego de Cláusulas Administrativas informado por la Secretaría del Ayuntamiento.
- c. Que existe certificación de la Secretaría en la que conste que los bienes a enajenar tienen carácter de bienes patrimoniales en el Inventario de Bienes Municipales.
- d. Que existen en el expediente notas simples informativas o certificaciones del correspondiente Registro de la Propiedad, en las que consta que dichos bienes figuran inscritos a nombre del Ayuntamiento.
- e. Que existe informe técnico de valoración de dichos inmuebles en el que conste el método utilizado para su cálculo.
- f. Justificación del procedimiento que se propone para la adjudicación, y de los criterios para la determinación de la oferta económicamente más ventajosa.

Además, en el caso de que los bienes a enajenar formen parte del Patrimonio Municipal del Suelo (PMS), se comprobará la existencia de un informe jurídico relativo a la adecuación del destino del PMS a las finalidades previstas en la normativa vigente y el destino de los ingresos.

2. Sin perjuicio de lo establecido con carácter general en el apartado anterior la sustitución de la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería del Ayuntamiento por el control inherente a la toma de razón en contabilidad **no alcanzará a la fiscalización** de los actos de ordenación y pago material derivados de **devoluciones de ingresos indebidos**, en los que se comprobará:
 - Que el acuerdo de devolución se dicta por el órgano competente.
 - Que la imputación presupuestaria es adecuada.
 - Que la ejecución de la devolución se ajusta al reconocimiento del derecho de la misma.
 - Que el ingreso efectivamente se realizó y no ha sido objeto de devolución anterior.
 - Que el pago se realizó a perceptor legítimo y por la cuantía debida.
3. No obstante lo anterior y, teniendo en cuenta que el control posterior de los ingresos se debería ejercer mediante el ejercicio del control financiero y en el régimen simplificado al que se acoge este Ayuntamiento resulta potestativo, se faculta a la Intervención para que en casos debidamente justificados pueda establecer específicas comprobaciones posteriores sobre determinados tipos de ingresos.

B. Fiscalización e intervención previa limitada de gastos:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y siguientes del citado Real Decreto 424/2017, se establece el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos de todos los tipos de gastos y obligaciones, materias en atención a lo dispuesto en la normativa en cada caso aplicable y a los extremos aplicables a las entidades locales de entre los fijados en el Acuerdo del Consejo de Ministros, vigente en cada momento, autorizando, no obstante, a la Alcaldía para que, previo informe del Secretario-Interventor, proceda a la actualización de los supuestos establecidos en las mismas cuando se produzcan modificaciones de tipo legal o reglamentario que así lo exijan, pudiendo contratar, si resultara conveniente a los

intereses municipales, el acceso a módulos informáticos que se faciliten al efecto a través de la Diputación Provincial.

5.- PRESUPUESTOS GENERAL EJERCICIO 2020.-

Se da cuenta a la Corporación de que se ha redactado el Proyecto de Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio económico del año 2020, por lo que se somete al Pleno para su examen, conocimiento y aprobación, si procede.

Acto seguido se da lectura a diferentes conceptos de ingresos y partidas de gastos que en el Presupuesto se incluyen realizándose cuantas aclaraciones se solicitaron.

Tras el correspondiente debate, se somete a votación la aprobación inicial del Presupuesto para el ejercicio de 2020.

La Corporación, por unanimidad de los asistentes, que constituyen la totalidad de los miembros corporativos, y, por tanto, con el quórum establecido en la legislación vigente, ACUERDA APROBAR EL PRESUPUESTO MUNICIPAL para el ejercicio económico del 2020, quedando fijados los gastos e ingresos en las cantidades que en el mismo se consignan y que se recogen a continuación a tenor del siguiente resumen.

RESUMEN PRESUPUESTO MUNICIPAL EJERCICIO 2020

INGRESOS

Capítulo	Denominación	Importe
1.-	Impuestos directos.....	215.000,00.- €
2.-	Impuestos indirectos.....	7.500,00.- €
3.-	Tasas y otros ingresos.....	61.620,00.- €
4.-	Transferencias corrientes.....	103.200,00.- €
5.-	Ingresos patrimoniales.....	48.575,00.- €
6.-	Enajenación de inversiones reales.....	-----.- €
7.-	Transferencias de capital.....	76.418,00.- €
8.-	Activos financieros.....	-----
9.-	Pasivos financieros.....	-----.- €
TOTAL DEL ESTADO DE INGRESOS.....		512.313,00 €

GASTOS

Capítulo	Denominación	Importe
1.-	Gastos de personal.....	105.150,00.- €
2.-	Gastos en bienes corrientes y servicio.....	227.763,00.- €
3.-	Gastos financieros.....	300,00.- €
4.-	Transferencias corrientes.....	26.600,00.- €
6.-	Inversiones reales.....	152.500,00.- €
7.-	Transferencias de capital.....	-----
8.-	Activos financieros.....	-----
9.-	Pasivos financieros.....	-----
TOTAL ESTADO DE GASTOS.....		512.313,00.- €

En consecuencia, se declara aprobado el PRESUPUESTO GENERAL para el ejercicio económico del año 2020 en la forma descrita y que asciende a la cantidad de 512.313,00.- Euros, en gastos e ingresos, por lo que está nivelado.

Asimismo, se presta aprobación a las BASES DE EJECUCIÓN del referido presupuesto, así como la PLANTILLA DEL PERSONAL Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO de funcionarios y personal laboral de este Ayuntamiento y retribuciones a satisfacer, tal y como se recogen en el expediente del Presupuesto, que se concretarán en función de las retribuciones que se señalen para el personal al servicio del sector público sin que puedan sobrepasar los créditos asignados. Igualmente se acuerda aprobar la relación de puestos vacantes que serán objeto de la Oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento.

Por último y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 446 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, se ACORDÓ la exposición pública del Presupuesto Municipal aprobado, por término de quince días hábiles, mediante inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, y si durante el citado plazo no se formula reclamación alguna se entenderá aprobado definitivamente sin necesidad de nueva Resolución al respecto.

Y no habiendo más asuntos de que tratar y siendo las diecisiete horas cincuenta y cinco minutos por el Sr. Alcalde se levanta la sesión cuyos acuerdos se recogen en la presente Acta, de lo cual Certifico.

Asimismo, Certifico que el número legal de miembros de derecho y de hecho que integran esta Corporación es de siete, habiendo asistido los siete a la presente sesión extraordinaria. Doy fe.